

mensualidades. Las referencias a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos. Aquellos trabajadores que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo. La concesión se hará por la Comisión de Gobierno, siempre que exista crédito suficiente en la partida presupuestaria correspondiente.

CAPITULO CUARTO.— Prestaciones sociales

**Artículo 16º.— Guardería.**

Se establece una ayuda social para guardería infantil para aquellos trabajadores con hijos menores de cuatro años o hasta el acceso de los mismos a Preescolar. La ayuda tendrá una cuantía mensual de 5.350 pts., adecuándose al coste de la guardería cuando éste fuera menor. Se deberá justificar mensualmente el gasto.

La cuantía máxima asignada por guarderías será de 325.000 pts. para 1993.

**Artículo 17º.— Bolsa de Ayuda de estudios para empleados.**

Se concederán bolsas de ayuda de estudios, de conformidad con las siguientes normas:

1.— La cuantía de la subvención comprenderá el importe de la matrícula académica exclusivamente en Centros Públicos, y una dotación de un 20% sobre el importe de la misma para adquisición de libros de texto.

2.— La concesión de ayudas al estudio queda condicionada a la justificación de los resultados académicos obtenidos, debiendo superar como mínimo el 50% de las asignaturas de que se matricule y para las cuales haya solicitado subvención. Bajo ningún concepto se subvencionarán asignaturas suspendidas que se pretendan repetir.

3.— Una vez finalizado el ciclo completo de estudios, podrán solicitar nueva ayuda para otro nivel de formación. En el supuesto de que el trabajador no supere un ciclo de estudios, no podrá solicitar ayuda para el inicio de otro.

4.— Los trabajadores podrán solicitar horario flexible para estudios, si bien deberán compensar las horas perdidas para tal fin. En todo caso, quedará condicionada la licencia a que su ausencia en el trabajo sea compatible con la normal prestación del servicio y previo informe del Jefe de la dependencia respectiva.

5.— La cuantía asignada a bolsa de estudios será de 100.000 pts para 1993.

6.— Si la demanda es superior a 100.000 pts. la cuantía máxima se aumentará hasta 250.000 pesetas.

**Artículo 18º.— Normas comunes a guardería y bolsa de estudios.**

Las solicitudes por estos conceptos deberán presentarse, junto con los documentos justificativos, en el Registro General, durante la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

Estas ayudas se resolverán por una sola vez por la Comisión de Gobierno en la segunda quincena del mes de Diciembre.

Las cantidades sobrantes en alguno de los dos conceptos de ayuda, podrán acumularse al otro, a fin de cubrir las peticiones formuladas, que, cumpliendo los requisitos, no hayan podido atenderse en los topes máximos fijados en el presente convenio.

**Artículo 19º.— Prestaciones familiares.**

Se establecen las siguientes prestaciones:

- 1. Por matrimonio ..... 15.000 pts.
- 2. Por nacimiento de hijo ..... 10.000 pts.
- 3. Minusválidos: por hijo o hermano sobre el que se ejerza tutela legal..... 25.000 pts/ anuales

La ayuda familiar se regulará por la normativa vigente aplicable a la Función Pública.

Prótesis Oculares y Auditivas:

- a). Oculares
  - Gafas completas ..... 4.280 pts.
  - Gafas bifocales completas ..... 7.490 pts.
  - Renovación cristales ..... 3.745 pts.
  - Lentillas ..... 8.560 pts.
  - Renovación lentillas ..... 4.815 pts.

- b). Auditivas
  - Audífonos ..... 42.800 pts.

Prótesis Ortopédicas

- Calzado ortopédico, incluida plantilla ..... 6.600 pts.
- Plantillas ..... 2.700 pts.

- Renovación calzado ortopédico y plantillas:
  - Hasta un año de edad: cada seis meses
  - de 1 a 14 años: cada año
  - de 14 años en adelante: cada 2 años.

Los plazos mínimos de concesión señalados podrán ser modificados previa presentación del informe médico correspondiente, que lo justifique.

- Vehículo de Invalído
- Siempre que la invalidez sea permanente ..... 50.000 pts.

Desplazamiento por causa médica

En relación con los traslados que para recibir atención médico-quirúrgica deban realizar necesariamente los trabajadores por inexistencia o insuficiencia de medios de diagnóstico o tratamiento, en el lugar de residencia, todo ello acreditado con informe médico, se establece el siguiente sistema de ayuda:

La dieta diaria completa en los casos de desplazamiento será para el enfermo cuando no se encuentre internado, o para el acompañante si fuera necesaria su presencia, de 3.500 dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Navarra y de 5.000 pesetas fuera de dichas Comunidades.

Se atenderán los tratamientos que la Seguridad Social no abone, estudiándose los casos concretos a través de la Comisión de Organización y Personal.

**Artículo 20º.— Otras prestaciones.**

Pólizas de Seguros:

Pólizas de Accidentes:

- Indemnización por fallecimiento ..... 3.000.000 pts.
- Indemnización por invalidez ..... 3.500.000 pts.

La Comisión Paritaria estudiará la modificación de la póliza al objeto de que incluya el fallecimiento por muerte natural.

Excluidas asistencia médica y farmacéutica.

Las posibles economías que puedan producirse en las primas de las pólizas respectivas se destinarán a incrementar los capitales asegurados por siniestro en el periodo inmediatamente siguiente de renovación de las pólizas.

El Ayuntamiento contratará para el año 1.993 una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las actividades municipales.

**Artículo 21º.— Asistencia y defensa jurídica.**

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica a los trabajadores en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del trabajador, en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO QUINTO.— Régimen Disciplinario

**Artículo 22º.— Régimen Disciplinario.**

Se asume por las partes lo establecido en el epígrafe X del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos y de la Administración de la Seguridad Social, firmado el 24 de Enero de 1.986 (B.O.E. de 7 de Febrero), si bien la competencia para sancionar corresponde al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO.— Representantes de los trabajadores

**Artículo 23º.— Delegados de Personal.**

Los Delegados de personal son los órgano de representación de los trabajadores del Ayuntamiento de Alfaro, elegidos a los efectos de la defensa de sus intereses, de conformidad con las competencias y facultades que otorga el art. 62 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 24º.— Secciones Sindicales.**

1.— Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito del Ayuntamiento o Centro de Trabajo, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido por los propios Estatutos del Sindicato a que pertenezcan, así como con la Ley de Libertad Sindical de 2 de Agosto de 1.985

2.— Las Secciones Sindicales que puedan constituirse al amparo de la normativa mencionada anteriormente, estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el Ayuntamiento.

3.— El número de Delegados por cada Sección será de uno.

4.— Los Delegados Sindicales en el supuesto de que no formen parte de los Delegados de personal, tendrán las mismas garantías y derechos que las establecidas para los Delegados de Personal, así como los siguientes derechos (artº 10.3 de la L.O. 11/1.985, de 2 de Agosto):

a). Tener acceso a la misma información que la Corporación ponga a disposición de los Delegados de Personal estando obligados asimismo a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b). Asistir a las reuniones de Delegados de Personal y de los demás órganos internos de la Corporación en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

c). Ser oídos por el Ayuntamiento previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a sus afiliados en particular, y especialmente en las sanciones a estos últimos.

**Artículo 25º.— Prácticas antisindicales**

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, cláusulas de Convenio, los pactos individuales y las decisiones unilaterales que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a su acuerdo o al ejercicio en general de actividades sindicales

Será de aplicación lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley orgánica de 2 de Agosto de Libertad Sindical.